

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIX - N° 228
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 345

Córdoba, 06 de noviembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0755-006383/2024 del registro de la Secretaría de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba lleva adelante una Política Pública sostenida en materia de Igualdad de Género y Lucha contra la Violencia a la Mujer.

Que la iniciativa "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" es una campaña internacional anual de ONU Mujeres, que comienza el 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y finaliza el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos.

Que como apoyo a esta iniciativa de la sociedad civil, bajo el liderazgo del señor Secretario General de las Naciones Unidas, la Campaña 2024: "¡ÚNETE! Para poner fin a la violencia contra las mujeres" insta a emprender medidas mundiales que mejoren la concientización, impulsen esfuerzos de promoción y compartan conocimientos e innovaciones.

Que mediante Decretos Nros. 1830/2017, 1834/2018, 1329/2019, 811/2020, 1437/2021, 1489/2022 y 1895/2023, la Provincia de Córdoba adhirió a esta iniciativa, organizando y promoviendo actividades y eventos culturales, artísticos, educativos y deportivos, a favor de la igualdad de género y para la sensibilización contra las violencias hacia las mujeres, junto a entidades públicas, organizaciones sociales e instituciones académicas de Capital e Interior.

Que la Campaña tiene por principios fundamentales, el honrar y reconocer los movimientos de mujeres y su liderazgo, no dejar a nadie atrás en los esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, aplicando un enfoque basado en los derechos humanos, fomentar un examen crítico de los roles, regímenes y prácticas de género, crear o fortalecer normas y dinámicas de género equitativas para lograr cambios fundamentales y duraderos a favor de las mujeres y las niñas, entre otros.

Que el lema mundial de promoción de la Campaña 2024 es: "¡ÚNETE! Para poner fin a la violencia contra las mujeres".

Que al igual que en años anteriores, el color naranja será el elemento clave unificador de todas las acciones para atraer la atención mundial hacia la iniciativa.

Que a tales fines, se propicia la adhesión de la Provincia de Córdoba a la campaña "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género", que consistirá en diversas acciones; entre ellas, vestir y pintar de color naranja los espacios físicos y virtuales (lugares de trabajo, monumentos, sitios web, firmas electrónicas, redes sociales, etc.), promover estrategias, programas y recursos inclusivos, integrales y a largo plazo, a fin de prevenir la violencia contra las mujeres y niñas, estimular las conversaciones públicas y educar

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 345..... Pag. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 985..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 394..... Pag. 3

Resolución N° 398..... Pag. 4

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 35..... Pag. 4

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 19 - Letra:D..... Pag. 5

Resolución N° 20 - Letra:D..... Pag. 5

Resolución N° 21 - Letra:D..... Pag. 6

Resolución N° 22 - Letra:D..... Pag. 7

Resolución N° 23 - Letra:D..... Pag. 7

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 83..... Pag. 8

Resolución N° 84..... Pag. 9

Resolución N° 85..... Pag. 9

Resolución N° 86..... Pag. 10

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 134..... Pag. 11

al público sobre lo que las personas y las organizaciones pueden hacer para sensibilizar sobre la violencia contra las mujeres y niñas, organizar seminarios digitales o programas de radio, valorar enfoques creativos e innovadores, incluir historias de sobrevivientes activistas y personas que defienden los derechos de las mujeres y aumentar la participación de los medios de comunicación.

Que, por último, se estima oportuno en esta instancia invitar a adherir a la campaña a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba y a la sociedad civil. Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la campaña mundial de ONU Mujeres "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" desde el 25 de noviembre de 2024, Día Internacional para la Eliminación de

la Violencia contra la Mujer, hasta el 10 de diciembre de 2024, Día de los Derechos Humanos, ambos inclusive, bajo el lema mundial de promoción de la Campaña 2024: “¡ÚNETE! Para poner fin a la violencia contra las mujeres”

Artículo 2°.- DISPÓNESE que el Estado Provincial en el transcurso de la campaña “16 Días de Activismo contra la Violencia de Género” organizará, auspiciará y llevará a cabo diversas acciones estratégicas que tiendan a reafirmar y profundizar las políticas públicas provinciales en materia de Igualdad de Género y Lucha contra la Violencia a la Mujer, buscando aminorar el impacto de la desigualdad de género sobre mujeres, niñas y diversidades y consolidar sus derechos y participación como pilares fundamentales del sistema democrático.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo convocará a los Ministerios, Secretarías, Agencias y demás entes u organismos públicos que estime pertinente, a los fines de la coordinación de las acciones y actividades a realizar en el marco de la campaña.

ña. Asimismo, procurará comprometer la participación de organizaciones sociales, el sector académico, instituciones representativas de confesiones religiosas reconocidas, municipios y comunas, entre otros.

Artículo 4°.- INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba y a la sociedad civil, a adherir a la campaña que por este instrumento legal se promueve.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 985

Córdoba, 14 de Octubre de 2024

VISTO: las competencias de este Ministerio de Desarrollo Humano.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 31 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, compete a este Ministerio de Desarrollo Humano, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la elaboración de planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas, y en lo que atiende a la promoción, protección y restitución de derechos de las Familias, con especial énfasis en las políticas de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, las diversidades, y las personas con discapacidad; como así también en la creación e implementación de políticas, programas y planes de gobierno en materia de personas mayores.

Que conforme el Decreto ut supra mencionado, en su artículo 31, inc. 21., se dispone que compete a este Ministerio de Desarrollo Humano: “La elaboración de programas de promoción de derechos de las personas con discapacidad como así también el otorgamiento de subsidios tendientes a garantizar la calidad de vida de las personas y las familias no cubierto por los sistemas en vigor, así mismo a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin.”

Que del mismo modo en el inc. 23, se determina que este Ministerio es competente para subsidiar a asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales en las materias de competencia. Que finalmente en el inc. 26 se establece que este Ministerio de Desarrollo Humano: “puede otorgar ayudas directas en el marco de sus competencias”

Que conforme Decreto N° 2449/2023, modificado por el Decreto N° 50/2024, el Gobernador de la Provincia ha delegado en los titulares de los Ministerios del Poder Ejecutivo las funciones y atribuciones que les permi-

tan conforme a derecho otorgar ayudas económicas, becas y/o subsidios, en el marco de los Programas que se encuentren incluidos en sus respectivas competencias, no requiriendo la aprobación del señor Ministro de Economía y Gestión Pública, las ayudas económicas, becas y/o subsidios que, en virtud de otras leyes o decretos anteriores y/o posteriores a este acto, sean otorgados por la Autoridad de Aplicación respectiva y/o por la autoridad con facultades suficientes para ello.

Que conforme el Decreto N° 150/2024, se modifica el artículo 13 del Decreto N° 2449/2023, el que cuál establece que “a los fines del otorgamiento de subsidios y ayudas directas serán de aplicación para el Ministerio de Desarrollo Humano las modalidades establecidas en los Decretos N° 3232/1994 y N° 1375/2022, en relación a los planes, programas y acciones que desarrolle conforme a sus competencias”

Que en función de los antecedentes normativos mencionados, se dictó la Resolución Ministerial N° 2024/00000190, mediante la cual se reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de subsidios y ayudas directas en el marco de las competencias de este Ministerio, el cual resulta aplicable cuando no exista una norma específica que regule el otorgamiento de tales subsidios y ayudas directas.

Que a los fines de garantizar la transparencia, la independencia de los Poderes del Estado, el sistema federal, la descentralización política institucional en municipios y comunas, y principalmente el principio de imparcialidad previsto en la Constitución Provincial en el Art. 174 referido a la Administración Pública, corresponde en esta instancia establecer supuestos de incompatibilidad relativos a los sujetos que conforman las instituciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas privadas y que son beneficiarios de los subsidios y ayudas directas que otorga este Ministerio.

Que la incompatibilidad propuesta será de aplicación para todas las ayudas directas y subsidios que otorgue este Ministerio de Desarrollo Humano, ya sea que se otorgue aplicando la Resolución N° 2024/00000190 de esta cartera ministerial, así como cualquier otra Resolución, Decreto y/o Ley que otorgue tal facultad a este Ministerio.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones y facultades,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER que para el otorgamiento de subsidios y ayudas directas con partidas presupuestarias de este Ministerio de Desarrollo Humano, la nómina de las autoridades con mandato vigente de las instituciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas privadas peticionantes, no podrán estar integradas por funcionarios de la planta política de la Administración Pública Provincial, Legisladores Provinciales, Funcionarios de la Legislatura Provincial, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Provincial, Funcionarios de Organismos de Control de la Provincia, Funcionarios de las Agencias del Gobierno Provincial, Intendentes, Jefes Comunales, Concejales Municipales, Funcionarios de la planta política de Municipios que tengan el rango de Ciudad según el último Censo Nacional, Legisladores Nacionales, Funcionarios de la planta política de la Administración Pública Nacional, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Federal, ni cualquier otro tipo de funcionario que ejerza un cargo político en alguna esfera de gobierno nacional, provincial o municipal de alguna Ciudad.

Artículo 2°.- DISPONER que los sujetos mencionados en el Artículo 1, no pueden ser los representantes voluntarios ni tampoco podrán ser los designados como las personas responsables para la recepción, administración y rendición de los fondos a percibir en el marco de la ayuda directa o subsidio a otorgar.

Artículo 3°.- EXTENDER las prohibiciones mencionados en los Artículos precedentes a los parientes ascendientes, descendientes, colaterales

y afines hasta el segundo grado, cónyuges y convivientes de los sujetos mencionados en el Artículo 1.

Artículo 4°.- ESTABLECER que las personas comprendidas en los Artículos precedentes, no deberán tener mandato vigente dentro de las instituciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas privadas peticionantes, al momento de formular la solicitud formal del subsidio o ayuda directa correspondiente.

Artículo 5°.- ESTABLECER que a los fines de dar cumplimiento con los artículos precedentes, las instituciones, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas privadas peticionantes deberán incorporar en sus solicitudes la declaración jurada suscripta por sus autoridades o representantes legales, en la que se manifieste el expreso cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud efectuada, y con la debida asunción de responsabilidad que le pueda corresponder al peticionante.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente Resolución será de aplicación inmediata para las solicitudes de ayudas directas y Subsidios receptados a partir de la fecha de protocolización del presente instrumento legal.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Secretarías y Subsecretaría de Asuntos Administrativos de este Ministerio, publíquese y archívese.

FDO: LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 394**

Córdoba, 12 de noviembre de 2024

VISTO: La necesidad de consolidar un Sistema Integral de Evaluación Educativa, en el marco de Ley provincial de Educación N° 9.870 y del Plan de Desarrollo Educativo 2024-2027 con proyección 2033.

Y CONSIDERANDO:

Que en la normativa vigente se sientan las bases que fundamentan y sostienen la evaluación educativa como parte constitutiva e intrínseca del funcionamiento del sistema educativo.

Que el artículo 20° de la Ley provincial N°9870, señala: "Evaluación e Información. Las autoridades del sector establecerán diferentes formas y mecanismos de evaluación y control de gestión de los procesos educativos planificados y de sus resultados...".

Que desde 2009 en la provincia se vienen sosteniendo procesos de evaluación institucional, de los aprendizajes y la enseñanza con la intencionalidad de facilitar los procesos de comprensión, interpretación y uso de la información para la toma de decisiones de mejora a nivel escolar y del sistema.

Que en el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033 - Eje 8 Planeamiento, gestión y evaluación- se plantea como prioridad: "8.5. AMPLIAR Y PROFUNDIZAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PROVINCIAL COMO HERRAMIENTA AL SERVICIO DE LA MEJORA CONTINUA. 8.5.1. Evaluación Institucional; 8.5.2. Evaluación de los aprendizajes (evaluación estandarizada -internacional, nacional y provincial-, evaluación de proceso -monitoreo de aprendizaje/mixta- y evaluación áulica). 8.5.3. Evaluación profesional docente (concepto profesional articulado con carrera docente)

Que, desde la perspectiva del citado Plan de Desarrollo Educativo Provincial se concibe la evaluación como proceso de retroalimentación

para potenciar los aprendizajes y contribuir con la mejora de las prácticas de enseñanza en el marco institucional. Se indagan y valoran evidencias y vivencias de aprendizaje para lograr aproximaciones progresivas sobre lo que se está aprendiendo y cómo ocurre la apropiación de esos saberes, a fin de determinar las potencialidades de todos/as, se evalúa para transformar.

Que los lineamientos de la Política Educativa Provincial conciben una evaluación integral e integrada que atienda tanto al enfoque de la evaluación de procesos y resultados en el marco de una evaluación formativa.

Que en sintonía con el principio de una escuela que consolida logros y emprende la mejora, es necesario construir conocimiento sobre las prácticas y para ello insta a una revisión de las herramientas y/o recursos como la reformulación de las prácticas cotidianas.

Por ello, y en virtud de las competencias que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el “Sistema Integral de Evaluación Educativa” en los términos y alcances del Anexo I, el que con cuatro (4) fojas útiles, forma parte del presente instrumento legal, y DEFINIR los lineamientos para los procesos de evaluación de la educación del sistema educativo de la Provincia de Córdoba en el marco del mencionado sistema.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 398

Córdoba, 13 de noviembre de 2024

VISTO: La ausencia temporaria del Cr. Daniel YANKILEVICH Director de Jurisdicción Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario en esta instancia y a los fines del normal desenvolvimiento de la gestión administrativa y financiera de la Dirección de Jurisdicción Administrativa (Jurisdicción I.35 — Unidad Administrativa 60), encargar como responsable al Jefe de Área Tesorería de este Ministerio, Cr. Martin Esteban CHACÓN

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-ENCARGAR como responsable de la gestión administrativa y financiera de la Dirección de Jurisdicción Administración de la Subsecretaría de Administración (Jurisdicción 1.35 Unidad Administrativa 60—), al Jefe de Área Tesorería de este Ministerio, Cr. Martin Esteban CHACÓN (D.N.I. N° 29.062.510), por el período comprendido entre los días 15 de noviembre y 02 de diciembre del corriente año, ambos inclusive.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Subsecretaría de presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, publíquese en el boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 35

Córdoba, 12 de noviembre de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070357/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “CABRERA NADIA SANDRA SOLEDAD”, bajo el nombre de fantasía “CardioMed Siempre”, como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor RIVERO, Rubén José.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, la representante de la empresa precitada se encuentra obligada a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000975 y en uso de sus atribuciones conforme

al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal "CABRERA NADIA SANDRA SOLEDAD", bajo el nombre de fantasía "CardioMed Siempre" – C.U.I.T.: 27-29179518-3, con domicilio legal en calle Mitre N° 366, Ciudad de Coronel Moldes, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor RIVERO, Rubén José, D.N.I.: 14.314.054, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- La responsable de la empresa unipersonal "CABRERA NADIA SANDRA SOLEDAD", bajo el nombre de fantasía "CardioMed Siempre" – C.U.I.T.: 27-29179518-3, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberá realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 19 - Letra:D

Córdoba, 16 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0728-000189/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que deviene necesario y conveniente en este estadio, la desafectación de gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, como así también la reconducción de gastos al ejercicio vigente, todo ello por imperio de lo establecido por los artículos 58, 66 y 89 inciso n) de la Ley N° 10.835, texto reglamentado por Decreto N° 486/2023 y de acuerdo con el procedimiento reglado por el Título III, Capítulo 4, Apartado A, Punto 5 del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por Resolución 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
CON COMPETENCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Negativas - Ejercicio 2023 - Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Finanzas por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31/12/2023, en cumpli-

miento de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 10.835 y el Título III, Capítulo 4, Apartado A, Punto 5 del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por Resolución 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, todo conforme detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Ejercicio 2024 - Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión y Pública por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 89, inciso n) de la Ley 10.835 y por los importes futuros referidos en el ejercicio 2023 que corresponden imputar por reconducción al nuevo ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto Artículo 58 de la Ley 10.835, todo conforme detalle que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO N° 2024/DJAMF-00000019

FDO.: JAVIER PABLO FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN

ANEXO

Resolución N° 20 - Letra:D

Córdoba, 27 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0728-000213/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decre-

to N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente; con ello, bajo la Resolución N° 2024/SAF-00000006, esta Secretaría aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con la tabla de equivalencias de categorías programáticas que la integra.

Que, así acaecido, y de acuerdo con lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación y la señora Directora General de Coordinación Operativa, ambos de la órbita del Ministro de Economía y Gestión Públi-

ca, la Secretaría de Administración Financiera, de la misma Cartera de Estado, mediante Resolución N° 2024/SAF-00000012 dispuso modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 3 (Compensación Interinstitucional), ello a los fines de atender erogaciones relacionadas a contrataciones de innovación e infraestructura tecnológica.

Que, en este estadio, deviene necesario y conveniente aprobar la emisión de documentos contables “Orden de Compra,” Ejercicio 2024 - Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración, por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 89 inciso n) de la Ley 10.835 y por los importes futuros referidos en el ejercicio 2023 que corresponden imputar por reconducción al nuevo ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto artículo 58 de la Ley 10.835.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
CON COMPETENCIA
RESUELVE:**

Resolución N° 21 - Letra:D

Córdoba, 11 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000194/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que el proveedor Lucas Roberto CARRIGNANO solicita el pago por ajuste de diferencia de cotización de moneda extranjera (dólar estadounidense), en relación a la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023-000035 por la instalación termo mecánica para el acondicionamiento térmico de la oficina de Contaduría General, oficina Privado de mesa de entrada, las oficinas de Tesorería y Presupuesto y la Sala Interactiva/Virtual del primer piso de este Ministerio, que fuera adjudicada por Resolución N° 2023/SAF-00000097 de la Secretaría de Administración Financiera (Órdenes 2 y 8).

Que el Artículo 40 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – que forma parte integrante de la citada Resolución como Anexo, faculta a este Servicio Administrativo a efectuar los ajustes necesarios, que en más o en menos se pudieren producir por diferencia de cotización de la moneda extranjera al momento del efectivo pago, siempre que el proveedor hubiere cumplido con la entrega de los bienes y/o servicios en término y haya manifestado bajo declaración jurada el origen importado de los mismos.

Que el Área Contrataciones interviniente emite informe de su competencia, mencionando que el proveedor cumplió en término con la provisión de los bienes adquiridos, adjuntando diversa documental, entre ellas, el cálculo del ajuste, que resulta por un total de catorce millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos tres con setenta y seis centavos (\$ 14.984.203,76) y declaración jurada, de dicho proveedor, sobre el origen importado de los bienes.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, Ajuste Orden de Compra N° 2023/000085.01 (Orden 9) y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales al N° 2024/DAL- 00000163,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Ejercicio 2024 - Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración, por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 89 inciso n) de la Ley 10.835 y por los importes futuros referidos en el ejercicio 2023 que corresponden imputar por reconducción al nuevo ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto artículo 58 de la Ley N° 10.835, todo conforme detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICÉSE, dese noticia al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO N° 2024/DJAMF-00000020

FDO.: JAVIER PABLO FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN

ANEXO

Artículo 1° APROBAR el ajuste de la Orden de Compra N° 2023/000085.01 del Ejercicio 2024 – por un importe de pesos catorce millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos tres con setenta y seis centavos (\$ 14.984.203,76.-) por diferencia de cotización de moneda extranjera en la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023/000035 realizada con el objeto de la instalación termo mecánica para el acondicionamiento térmico de la oficina de Contaduría General, oficina Privado de mesa de entrada, las oficinas de Tesorería y Presupuesto y la Sala Interactiva/Virtual del primer piso de este Ministerio, que fuera adjudicada por Resolución N° 2023/SAF-00000097 de la Secretaría de Administración Financiera al proveedor Lucas Roberto CARRIGNANO (CUIT N° 20-32639716-5).

Artículo 2° IMPUTAR el egreso en concepto de diferencia de cotización conforme lo dispuesto por el Artículo 40 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigiera la Subasta Electrónica Inversa N° 2023/000035 que dio origen a la adjudicación dispuesta por Resolución N° 2023/SAF-00000097 de la Secretaría de Administración Financiera, por la suma de pesos catorce millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos tres con setenta y seis centavos (\$ 14.984.203,76.-) a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Programa 159-001, Partida 11.05.00.00 “Instalaciones” del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO N° 2024/DJAMF-00000021

FDO.: JAVIER PABLO FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 22 - Letra:D

Córdoba, 14 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085347/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo instruido oportunamente por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, bajo la Resolución N° 2024/SPyCG- 00000003, la Dirección General de Innovación y Proyectos, siempre de este Ministerio, adecuó en el sistema informático el estado de ciertos Documentos Contables, mudándolos de estado, de "Enviado a Visar" a "Anulado", ello sin alterar la continuidad de los trámites respectivos.

Que, el mismo instrumento normativo, dispone que los actos administrativos que con posterioridad resultaren intervenidos favorablemente por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, deberán ser dados de alta en el ejercicio vigente, a través de un nuevo Documento Contable.

Que, así acaecido, deviene necesario y conveniente en este estadio aprobar la emisión de la Orden de Compra 2024/000046 - Ejercicio 2024 - Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión y Pública, por los importes referidos en la Orden de Compra 2023/000086 del Ejercicio 2023, en estado "Anulado" y que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 89 inciso n) de la Ley 10.835.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
CON COMPETENCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR la emisión de la Orden de Compra 2024/000046 - Ejercicio 2024 - Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión y Pública, por los importes referidos en la Orden de Compra 2023/000086 del Ejercicio 2023 en estado "Anulado", ello en virtud de lo establecido por la Resolución N° 2024/SPyCG- 00000003 la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 89 inciso n) de la Ley 10.835, todo conforme detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese noticia al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO N° 2024/DJAMF-00000022

FDO.: JAVIER PABLO FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN

ANEXO

Resolución N° 23 - Letra:D

Córdoba, 14 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0745-192239/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 2023/MC-00000138, fechada 26 de septiembre de 2023, el otrora Ministerio de Coordinación adjudicó "...mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, a partir del día primero (1°) de octubre de 2023, a la firma INTER FILE S.A, con domicilio administrativo en C.U.I.T. N° 30-69295472-2, la oferta correspondiente al Renglón N° 1: "SERVICIOS DE LOGISTICA DE CINTAS BACK UP", compuesto de un (01) ítem, para la provisión de un servicio de traslado, custodia, almacenamiento, inventario y resguardo de cintas backup del Gobierno de la Provincia de Córdoba, por el término de doce (12) meses con opción a prórroga por igual período, por un precio mensual de Pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000,00), IVA incluido, todo lo cual hace un total de Pesos un millón novecientos veinte mil (\$ 1.920.000,00), IVA incluido..."

Que, bajo el Acta de Despacho DES N° 9977, con fecha 05 de diciembre de 2023, se certifica que el Tribunal de Cuentas de la Provincia intervino preventivamente aquella Resolución N° 2023/MC-00000138, visándola (orden 51).

Que, se hace constar que el día 8 de febrero de 2024 será considerado como fecha cierta para el inicio de la ejecución del servicio contratado (orden 53).

Que, mediante Resolución N° 2024/SAF-00000006, la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública, aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, ello así en virtud de la estructura orgánica

del Poder Ejecutivo establecida por Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2542/2023.

Que, así acaecido, el Área Administración dependiente de esta Dirección, informa y certifica, que deviene necesaria la aprobación de la emisión de la Orden de Compra 2024/000023 del Ejercicio 2024 - Jurisdicción 1.70, por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 89 inciso n) de la Ley 10.835 y por los importes futuros referidos en el ejercicio 2023 que corresponden imputar por reconducción al nuevo ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 10.835, todo conforme la fecha cierta de inicio del referido servicio adjudicado a la firma INTER FILE S.A., mediante la citada Resolución N° 2023/MC-00000138 del entonces Ministerio de Coordinación.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL
SERVICIO ADMINISTRATIVO
CON COMPETENCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR la emisión de la Orden de Compra 2024/000023 del Ejercicio 2024 - Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración, por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 89 inciso n) de la Ley 10.835 y por los importes futuros referidos en el ejercicio 2023 que corresponden imputar por reconducción al nuevo ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 10.835, ello con base a la fecha cierta inicio (08/02/2024) de los servicios que fueron adjudicados a la firma INTER FILE S.A. (C.U.I.T.

N° 30-69295472-2), mediante Resolución N° 2023/MC-00000138 del por entonces Ministerio de Coordinación, todo conforme detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO N° 2024/DJAMF-00000023

FDO.: JAVIER PABLO FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN

ANEXO

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 83

Córdoba, 13 de noviembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070282/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LIMITADA" como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor CAMPANA, Fabián Alejandro.

Que obra la presentación efectuada por el señor Martinez, Walter Daniel, en carácter de representante de la mencionada cooperativa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la cooperativa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000976 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LIMITADA" C.U.I.T. 30-67758221-5, con domicilio en Av. Emilio Olmos N°491, Edificio Faro de Olmos, piso 3, oficina "D", Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor CAMPANA, Fabián Alejandro (D.N.I. N° 20.075.791) a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LIMITADA" C.U.I.T. 30-67758221-5, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 84

Córdoba, 13 de noviembre de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070013/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ARMORED SECURITY S.A.", como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor LUNA, Walter Oscar.

Que obra la presentación efectuada por el señor Amaya, Juan Ignacio, en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000977 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "ARMORED SECURITY S.A.", C.U.I.T. 30-71817872-6, con domicilio en calle Brasil N° 280, piso 7 – depto. "B", Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor LUNA, Walter Oscar (D.N.I. N° 30.471.929) a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ARMORED SECURITY S.A.", C.U.I.T. 30-71817872-6, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 85

Córdoba, 13 de noviembre de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070094/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "A.R.A. SEGURIDAD S.R.L.", como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor REVIGLIO, Cristian Fernando.

Que obra la presentación efectuada por el señor Reviglio, Gonzalo Sebastián, en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

tuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000980 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "A.R.A. SEGURIDAD S.R.L.", C.U.I.T. 30-71200425-4, con domicilio en Boulevard San Juan N° 1290, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la

autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor REVIGLIO, Cristian Fernando (D.N.I. N° 27.248.886) a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "A.R.A. SEGURIDAD S.R.L.", C.U.I.T. 30-71200425-4, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 86

Córdoba, 13 de noviembre de 2024.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-069705/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L.", como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable del señor DECANINI, Enrique Ariel.

Que obra la presentación efectuada por el señor Decanini, Enrique Ariel, en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a

lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000985 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L.", C.U.I.T. 30-71523329-7, con domicilio en calle Agustín Argibay N° 4513, B° Colinas Del Cerro de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor DECANINI, Enrique Ariel (D.N.I. N° 33.389.201) a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "GRUPO SORGEN SEGURIDAD S.R.L.", C.U.I.T. 30-71523329-7, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16

de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 134

Córdoba, 05 de noviembre de 2024.

Ref.: Expte. N° 0521-078427/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 103,72% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

(voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fechas 26 de julio de 2024, 12 y 13 de Agosto de 2024; b) Informe N° 199/2024 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 25); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 81/2024 de fecha 11 de Junio de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1455/2024 de fecha 30 de Julio de 2024 por la que se dispuso en su artículo primero: “... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1455/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 3/19, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 103,72% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período MARZO DE 2024 – JULIO DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de MARZO de 2024 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de MARZO de 2024 a JULIO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 19,70% para el período mencionado (...)"

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal – en este caso solo al rubro energía, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 34,95% para el período marzo –julio de 2024 (...)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 34,95% para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y zona Adyac. Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO Y ZONA ADYACENTE LIMITADA, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 103,72% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 17,48% que empuja a regir a partir de la fecha de su publicación y un 17,47% a partir del 01/12/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 11,56% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 11,56% a partir del 01/12/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 17,08% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 17,07% a partir del 01/12/2024.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 103,72% la tarifa actual del servicio de agua, aduciendo un incremento en los costos del servicio. –

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 103,72 %, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por la Sección Técnica manifiesta: "sugiere se aplique un incremento que asciende al 34,95% para cargos y fijos y variables, un 23,12% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 34,15% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y zona Adyac. Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I de la mencionada Resolución.

Ahora bien, analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: "Que, habiéndose basado en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, me permito expresar mi negativa respecto a la reciente petición de aumento tarifarios solicitada por la prestataria de servicios de agua. Reconozco y valoro el trabajo del área técnica, el cual se ha basado en un análisis detallado de la situación operativa y financiera de la Cooperativa. Sin embargo, teniendo como parámetros generales el último aumento otorgado mediante RG 81/2024, por el período Ago/23-Mar/24 para esta prestataria, el incremento obtenido actualmente, y sumando a ello la cantidad de usuarios con las que cuenta la prestataria a todas luces refleja un aumento desmesurado, toda vez que es imperativo tener en cuenta el contexto social en el que estamos inmersos, el poder adquisitivo de la población, desempleo y una creciente precarización del empleo. Estos factores impactan de manera directa en la capacidad de los ciudadanos para afrontar costos adicionales en servicios esenciales como el agua. La carga que implican los aumentos tarifarios no puede ser ignorada, ya que afecta desproporcionadamente a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Este incremento desmesurado de precios ha generado una disminución en la capacidad de los ciudadanos para afrontar gastos esenciales. Ello sin desconocer que es totalmente atendible los aumentos tarifarios, para el sustento propio de cada una de las prestatarias, pero siempre que se realice de manera equilibrada.

Es fundamental que las prestatarias, actúen con una fuerte responsabilidad social, considerando el bienestar de la comunidad en la que operan.

En este sentido, los aumentos tarifarios deben ser evaluados no solo desde una perspectiva financiera, sino también desde su impacto social.

Por el contrario, es recomendable considerar un enfoque gradual que permita a los usuarios adaptarse a estos cambios sin comprometer su bienestar. Sugiriendo esta Vocalía implementar un esquema de aumentos graduales. Esto podría incluir, aumentos por tramos, que trate de distribuir los aumentos en pequeños incrementos a lo largo de un período determinado, permitiendo que los usuarios se adapten gradualmente a los nuevos precios. O también alternativamente desdoblado el ajuste en dos etapas, conforme el Informe Técnico N°199/2024 realizado por el Área de Costos y Tarifas.

En resumen, si bien reconozco la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de las prestatarias de servicios públicos, también es crucial que estas decisiones se tomen en el contexto de la realidad social que enfrentan nuestros ciudadanos. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía, es votar en negativo dicho aumento tarifario, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 431/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría

(voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 34,95% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 23,12% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un 34,15% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 199/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTI, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

